

RESOLUCIÓN DE DIVISIÓN DE SUPERVISIÓN DE HIDROCARBUROS LÍQUIDOS
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 2495-2017-OS/DSHL

Lima, 19 de diciembre del 2017

VISTOS:

El expediente N° 201600040546, con el Informe Final de Instrucción N° DSHL-1950-2017 de fecha 21 de noviembre de 2017, por presuntos incumplimientos a la normativa del sub sector hidrocarburos vigente, por parte de la empresa **Petróleos del Perú - Petroperú S.A.**, identificada con Registro Único de Contribuyentes (RUC) N° 20100128218.

CONSIDERANDO:

1. En el Informe de Inicio de Procedimiento Administrativo Sancionador N° 014-2016-CSCH/PTA de fecha 10 de octubre de 2016, se identificaron indicios razonables de que la empresa fiscalizada habría incurrido en incumplimientos a la normativa de hidrocarburos vigente, de acuerdo a lo señalado en el siguiente cuadro:

N°	INCUMPLIMIENTO	NORMA INFRINGIDA	OBLIGACION NORMATIVA
1	La empresa Petróleos del Perú - Petroperú S.A. durante los trabajos de armado de estructuras de la columna de fierros de la subestación eléctrica N° 2, realizados desde el segundo nivel del andamio, el 14 de marzo de 2016, no cumplió lo establecido en los numerales 4.6 y 4.7 del "Procedimiento de habilitación y colocación de acero" N° 02070-GEN-QUA-SJP-02-010, que disponen la obligación del jefe de grupo y del maestro de obra de mantener comunicación permanente con el equipo de trabajo, en tanto que el accidente del señor [REDACTED] se habría producido por la falta de coordinación durante la maniobra de empalme de varilla de refuerzo de 1" y por permitir al personal trabajar debajo de la varilla suspendida.	Numeral 31.8 del artículo 31 del Reglamento de Seguridad para las Actividades de Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo N° 043-2007-EM.	Artículo 31°.- Derechos y obligaciones del Personal (...) 31.8 La Empresa Autorizada es responsable de hacer que se cumplan los derechos y obligaciones del personal propio y Subcontratistas."
2	La empresa Petróleos del Perú - Petroperú S.A., no remitió a Osinergmin el Informe Preliminar correspondiente al accidente del señor Lázaro Silva García ocurrido a horas 13:30 del 14 de marzo de 2016, en el plazo de veinticuatro (24) horas siguientes a su ocurrencia, en tanto que dicho informe fue remitido a Osinergmin recién a horas 15:51 del 15 de marzo de 2016.	Numeral 26.3 del artículo 26 del Reglamento de Seguridad para las Actividades de Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo N° 043-2007-EM.	"Artículo 26°.- Obligación de registrar e informar Emergencias y Enfermedades Profesionales (...) 26.3 Cualquier Emergencia deberá ser informada al Osinergmin dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes de ocurrida la misma, debiéndose remitir un Informe Preliminar vía fax, por Mesa de Partes o vía electrónica habilitada por Osinergmin, según los formatos que para dicho efecto apruebe la mencionada entidad. (...)"

2. A través del Oficio N° 1930-2016-OS-DSHL, notificado el 21 de octubre de 2016, se inició procedimiento administrativo sancionador a la empresa fiscalizada adjuntándose como sustento de las imputaciones, el Informe Técnico de Inicio de Procedimiento Administrativo Sancionador N° 014-2016-CSCH/PTA, concediéndosele a la empresa fiscalizada el plazo de cinco (05) días hábiles para la presentación de sus descargos respectivos.
3. Mediante escrito de registro 20160040546 de fecha 28 de octubre de 2016, la empresa fiscalizada presentó sus descargos.
4. A través del Informe Final de Instrucción N° DSHL-1950-2017 de fecha 21 de noviembre de 2017, se realizó el análisis de lo actuado en el presente procedimiento administrativo sancionador, concluyéndose que corresponde disponer el archivo del mismo, en mérito a lo establecido en el numeral 30.2 del artículo 30° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 272-2012-OS/CD.

De conformidad con lo establecido en el artículo 13° literal c) de la Ley de Creación del Osinergmin, Ley N° 26734; la Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, Ley N° 27332 y modificatorias; la Ley Complementaria de Fortalecimiento Institucional del Osinergmin, Ley N° 27699; la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444 y modificatorias; la Resolución de Consejo Directivo N° 218-2016-OS/CD y modificatoria; la Resolución de Consejo Directivo N° 272-2012-OS/CD y modificatorias, y a los argumentos expuestos en el Informe Final de Procedimiento Administrativo Sancionador N° DSHL-1950-2017.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- DISPONER el archivo definitivo del procedimiento administrativo sancionador iniciado a la empresa **Petróleos del Perú - Petroperú S.A.**, conforme a lo expuesto en el Informe Final de Instrucción N° DSHL-1950-2017 de fecha 21 de noviembre de 2017.

Artículo 2°.- NOTIFICAR a la empresa **MOVILGAS S.R.L.** el contenido de la presente Resolución, así como el Informe Final de Procedimiento Administrativo Sancionador N° DSHL-1950-2017 de fecha 21 de noviembre de 2017, el cual forma parte integrante de la presente Resolución.



Firmado Digitalmente
por: CHAMBERGO
RODRIGUEZ Omar
Franco
(FAU20376082114).
Fecha: 19/12/2017
12:26:05

**Gerente de Supervisión de
Hidrocarburos Líquidos**